

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00100-00

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

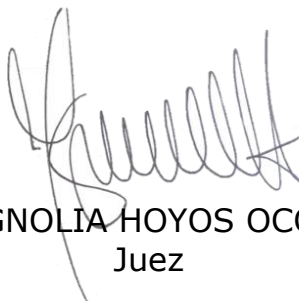
No se tienen en cuenta las notificadorias a los parientes por línea materna de la NNA Amelie Vargas Kalil (15 de enero 2021) en razón a que no se efectuaron las manifestaciones de que trata el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020.

Sin lugar a tener en cuenta la notificación a los parientes por línea paterna, en razón a que el despacho no ha ordenado su emplazamiento.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación de la demandante (Fl. 179) y acorde lo reglado por el artículo 293 CGP proceda secretaría a emplazar a los parientes por línea paterna de la NNA Amelie Vargas Kalil en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se requiere a la demandante para que acredite la notificación a los parientes por línea materna de la menor AMELIE VARGAS KALIL según lo dispuesto en el auto admisorio, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

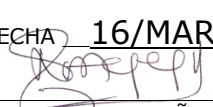
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 FECHA 16/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria